

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 409

Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Lyda Fernanda de Carrillo

Demandado: Francisco Enrique Carrillo

Para lo pertinente, téngase en cuenta que se realizaron las publicaciones ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día 13 de octubre del año en curso a las 12 M.. Asimismo se deben aportar los documentos con los que se acredite la existencia de los bienes a inventariar, al igual que se debe acreditar el pasivo. Los inventarios y avalúos y los anexos respectivos, se deben remitir al correo del juzgado con dos días de antelación.

De oro lado, se niega la petición que antecede, por cuanto no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 159 del Código General del Proceso para acceder a la interrupción del proceso, dado que la memorialista como representó al demandado en el proceso de divorcio y como la liquidación de la sociedad conyugal es una consecuencia del mismo, se entiende que la profesional del derecho representa a FRANCISCO ENRIQUE CARRILLO también en el trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 061 DE HOY 07/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario